

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 170

PERIODO LEGISLATIVO 198 —

EXTRACTO: Amena. Proyecto de Ley s/
Creación del Patronato de Eneausados y
Liberados del Territorio.

Entró en la sesión de: 25/07/85

COMISION Nº 1

Fecha: 24-07-85.

Hora. 18.00hs.

(1)

Luis Zayas

RAQUEL P. DE ROCA
SECRETARIA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

PATRONATO DE ENCAUSADOS Y LIBERADOS.-

Creación:

ARTICULO 19.- Créase el Patronato de Encausados y Liberados del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con la organización, funciones, atribuciones y deberes determinados por la presente ley.-

Organización, funciones, atribuciones y deberes:-

ARTICULO 20.- El Patronato de Encausados y Liberados es una repartición autárquica con capacidad jurídica para actuar privada y públicamente de acuerdo a las leyes de la Nación y del Territorio. Funciona bajo la superintendencia del Ministerio de Gobierno y tiene su asiento en la Capital del Territorio.

ARTICULO 30.- El Patronato de Encausados y Liberados tiene las / siguientes funciones, atribuciones y deberes:

a) Contribuir a la disminución de la criminalidad y reincidencia, tanto de personas mayores como de menores de 14 a 21 años.

b) Cuidar, proteger y procurar trabajo a los liberados condicionales.

c) Procurar igualmente trabajo a los indultados, excarcelados, los que sufran condena de ejecución condicional y egresados de las cárceles, cuando ellos lo requieran del Patronato.

d) Facilitar a los liberados, egresados de las cárceles e indultados, los medios necesarios para trasladarse al lugar // donde deseen fijar su residencia o al que se proponga trabajar, vista sumariamente la necesidad de la ayuda.

e) Procurarles, del mismo modo y en casos debidamente / comprobados de necesidad, los socorros indispensables durante // los primeros días de vida libre.

f) Mantener continua comunicación con las familias de / los condenados y procesados con auto de prisión preventiva, internados en las cárceles, a fin de prestarles asistencia, velando por el cumplimiento de lo establecido en el art.11 inc.2 del Código Penal.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

g) Mantener continua comunicación con las autoridades de las Unidades Penitenciarias, visitar a los penados, estudiar sus condiciones e informar a los funcionarios judiciales correspondientes sobre la conveniencia, no conveniencia u oportunidad de que se les conceda la libertad condicional o en su caso, se / revoque la misma por el incumplimiento de los requisitos mediante los cuales les fue concedido dicho beneficio.

h) Mantener relaciones con los institutos, sociedades, empresas de trabajo y gremios, a fin de cumplir con los propósitos del Patronato e informar a las autoridades judiciales sobre la conducta y situación del liberado.

i) Realizar estudios sobre los diversos oficios y profesiones, en relación al comercio y la industria para orientar / el trabajo en las cárceles acorde a las necesidades de la zona y aconsejar a las personas comprendidas en los incs. b) y c) de este artículo.

j) Confeccionar ficheros en los que se registren todas las personas sometidas al régimen de la presente ley, debiendo / consignarse en cada ficha: edad, nacionalidad, estado, profesión u oficio, antecedentes familiares, ambientales e individuales, / informes antropológicos, sociológicos y psicológicos, especificación y síntesis de la sentencia respectiva, informe sobre el resultado del tratamiento penitenciario recabado por autoridades / de este Patronato y de las autoridades del establecimiento donde permaneció el condenado.

k) Difundir por publicaciones, conferencias y actos pú**bl**icos, los fines de la institución, solicitando la cooperación general y procurando formar el amplio conocimiento público de di**ch**os fines para atraer hacia los liberados y excarcelados la mas eficaz, humana y comprensiva protección social.

l) ^Entablar, mantener e intercambiar relaciones de colaboración y reciprocidad con los institutos similares existentes o a crearse en todo el territorio de la Nación, propendiendo a su Federación.

ll) Adoptar todas las medidas que considere necesarias, convenientes y útiles para lograr el cumplimiento de los fines / del Patronato.

m) Administrar los fondos creados para solventar los / fines y cumplimiento de esta ley, debiendo elevar anualmente al -Poder Ejecutivo memoria y balance detallados del ejercicio ven-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

cido, los cuales serán publicados por la repartición.

n) Estar en juicio en carácter de actor, demandado o / tercerista para el ejercicio de sus acciones, derechos y facultades y en defensa de las atribuciones y de los intereses que // constituyen el objeto de la Institución.

Gobierno, funcionamiento y responsabilidades:-

ARTICULO 49).- La repartición será dirigida por un directorio // constituido por un presidente y cinco vocales. Serán elegidos por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos y tendrán el sueldo que fije la ley de presupuesto.

ARTICULO 50).- Los miembros del directorio deberán presentar certificados de antecedentes y demostrar una especial dedicación y/o vocación por el estudio de los problemas penales, correccionales, carcelarios y sociales.

ARTICULO 60).- El directorio sesionará ordinariamente dos veces por mes y podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por su presidente a iniciativa propia o a pedido de dos de sus miembros o de alguno de los socios cooperadores, de conformidad a lo establecido en los artículos 10 y siguientes, o en caso de extrema urgencia a pedido de tres ciudadanos -al menos- debiendo presentar la solicitud por escrito y debidamente fundamentada.

ARTICULO 70).- Para formar quórum bastará la presencia de tres / vocales y el presidente o quien lo reemplaze.

ARTICULO 80).- Las decisiones del directorio serán emitidas mediante resolución y ejecutadas por el presidente.

ARTICULO 90).- Al constituirse el directorio se redactará una // Carta Orgánica-Funcional, debiendo prever la designación de un vicepresidente para sustituir al presidente en / caso de ausencia o impedimentos transitorios, un secretario habilitado, un cuerpo de inspectores y demás personal que se estime necesario. Serán rentados con la asignación que fije la ley / de presupuesto. A tal fin se incluirá anualmente una partida destinada al sostenimiento y cumplimiento de los fines del Patronato.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

ARTICULO 109).- Una vez constituido el directorio abrirá de inmediato un registro de socios cooperadores en el / cual se inscribirán las entidades, corporaciones y particulares que deseen colaborar en la obra del Patronato.

ARTICULO 110).- Todo socio cooperador podrá presentar por escrito ante el directorio cualquier proyecto o iniciativa que esté de acuerdo a los fines de la institución, teniendo derecho a pedir pronunciamiento sobre el asunto planteado.

ARTICULO 120).- Los socios cooperadores serán convocados y se // reunirán en asamblea ordinaria una vez por año, a fin de conocer la marcha de la institución, escuchar el informe y memoria del directorio, pudiendo ser convocada extraordinariamente cuando éste o los mismos socios lo juzgue conveniente / y conforme lo dispuesto en el art.6º de la presente ley.

La asamblea podrá aconsejar medidas tendientes a la buena marcha y cumplimiento de los fines del patronato.

Sin perjuicio de lo expuesto podrán los socios, presentar por escrito sugerencias que hagan al mejoramiento del funcionamiento / de la institución.

ARTICULO 130).- La inasistencia a tres sesiones consecutivas o / seis alternadas en el término de un año, hará pasible a los miembros del directorio de las responsabilidades por incumplimiento y omisión de sus deberes.

Funcionamiento y deberes del directorio: -

ARTICULO 140).- Son funciones del directorio:

a) Cumplir los fines del Patronato especificados en el art.3º de la presente ley, velando por su cumplimiento y arbitrando los medios necesarios para su realización;

b) Resolver sobre la admisión de socios cooperadores;

c) Determinar las normas de funcionamiento dictando la carta orgánica referida en el art. 9 de la presente y reglamentos internos.

d) disponer la convocatoria a asambleas ordinarias y/o extraordinarias.

e) Propiciar la creación y organización de comisiones / auxiliares en los departamentos o lugares que por su importancia

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

lo estime conveniente.

f) Debe prever que en las comisiones auxiliares se incluya personal femenino o en su defecto, nombrar auxiliar femenino para colaborar directamente en el patronato, respecto de las mujeres que se encuentren bajo la asistencia de la institución.

Dichas comisiones podrán designar a su vez, dos delegadas que formarán parte del directorio, con voz pero sin voto y sin alterar el quórum establecido en el art. 79.

g) Resolver sobre los pedidos de ayuda, colocación de los amparados y en general sobre todos los asuntos de naturaleza análoga.

h) Aceptar o repudiar legados, donaciones y demás contribuciones que se hicieran al Patronato.

i) Autorizar y controlar toda especie de rifas, espectáculos y demás actos a realizarse con el fin de recaudar fondos.

j) Administrar los fondos, recursos e intereses de la institución, elevando anualmente al Poder Ejecutivo una memoria detallada del ejercicio vencido, ordenando su publicación. Para la disposición de estos bienes deberá ajustarse a los requisitos legales exigidos para la Administración Pública central.

k) Elevar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos para el año siguiente, al Poder Ejecutivo.

l) Celebrar contratos para los fines de la institución y establecer las condiciones, cláusulas y plazos dentro del margen de recursos, debiendo ajustarse a las normas de la ley de contabilidad.

ll) Revisar las cuentas que mensualmente presentará el secretario.

m) Disponer la iniciación de acciones judiciales o extrajudiciales en todo aquello que afecte las atribuciones, derechos o intereses a que se encuentra abocado el Patronato.

n) Nombrar, ascender, remover y aplicar sanciones disciplinarias al personal de la repartición, de acuerdo a las normas vigentes.

Funciones y deberes del Presidente: -

ARTICULO 159)..- Son funciones y deberes del Presidente:

a) Representar a la institución en todos sus actos.

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

- b) Convocar y presidir las sesiones del directorio.
- c) Convocar a las asambleas de socios cooperadores, de-//biendo presidirlas, asesorarlas y tomar conocimiento de sus re-//soluciones.
- d) Firmar las actas y la correspondencia oficial, debien-//do ser refrendadas por el secretario habilitado.
- e) Disponer los actos y tomar decisiones que sean condu-//centes directa o indirectamente, a la realización de los fines //que establece la presente ley, con excepción de aquellos de com-//petencia exclusiva del directorio.
- f) Resolver los casos de urgencia respecto de los proble-//mas graves que se presenten y afecten tanto a la institución co-//mo a alguna de las personas tuteladas, debiendo dar cuenta al //directorio en la primera oportunidad.
- g) Autorizar con su firma, refrendada por el secretario habilitado, toda inversión de fondos dispuesta por el directorio y ordenar el pago de toda cuenta aprobada.
- h) Firmar, conjuntamente con el secretario, los contra-//tos que se celebren, cheques y demás instrumentos necesarios.
- i) Elaborar anualmente el presupuesto de gastos y cál-//culo de recursos para el año siguiente.
- j) Proponer al directorio la iniciación de acciones ju-//diciales, gestiones administrativas, convenios, arreglos y tran-//sacciones judiciales o extrajudiciales en asuntos de interés de la institución.
- k) Llevar la representación legal en los asuntos en //a que la repartición fuera parte actora, demandada o tercerista y si fuere necesario, solicitar al directorio confiera poderes es-//peciales para las tramitaciones judiciales o administrativas, de-//signando conjuntamente la persona del mandatario, tratando en lo posible que dicha designación recaiga en profesionales funciona-//rios del Estado Territorial.
- l) Gestionar ante las autoridades judiciales de la Na-//ción, envíen copia de las sentencias condenatorias penales y co-//rreccionales ejecutoriadas, dictadas en el Fuero Federal y Tribu-//nales Locales.
- ll) Gestionar ante la Policía Territorial, comuniqué ///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

al Patronato todos los casos de delitos y contravenciones cometidos por quienes se encuentran bajo la vigilancia y protección del mismo, elevando a su vez al Organismo Policial, periódicamente, la nómina actualizada de los tutelados.

Patrimonio del Patronato: -

ARTICULO 169).- El patrimonio de la institución se constituye por:

- a) Los fondos y recursos que le acuerde la ley de presupuesto y/o leyes especiales.
- b) Las subvenciones del Estado Nacional, Territorial, / instituciones públicas o privadas y personas físicas que se interesen en el propósito del Patronato.
- c) Los legados y donaciones.
- d) El producido de recursos extraordinarios, colectas, fiestas de beneficencia, etc.
- e) Las cuotas de los socios cooperadores.
- f) Los bienes muebles, inmuebles, dinero o productos // de cualquier naturaleza, rifas o actos similares que se realicen y que no hayan sido retirados por los agraciados en el plazo perentorio de noventa días corridos o cuyos sorteos hayan dejado de realizarse sin la debida autorización previa, a cuyo efecto el // Patronato queda facultado para disponer las providencias y medidas necesarias para asegurar y procurar en su debida oportunidad y en cada caso, el ingreso a su patrimonio de dichos bienes.

Procedimiento del régimen legal: -

ARTICULO 170).- Contra las resoluciones del presidente se establece el recurso de revocatoria ante el mismo presidente, el que deberá interponerse y fundarse dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución.

ARTICULO 180).- Interpuesta la revocación y denegada, el presentante podrá recurrir ante el directorio por vía de apelación. Este recurso deberá deducirse y fundarse ante el // directorio, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución pertinente.

ARTICULO 190).- El recurrente disconforme con la decisión en apelación del directorio o decisión originaria de éste, podrá acudir en el término de treinta (30) días hábiles en acción contenciosoadministrativa, ante la Justicia que corresponda. La acción se sustanciará en la forma que determinan las leyes de



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

la materia.

Disposiciones Generales:

ARTICULO 209).- La Justicia Federal, Tribunales locales, reparticiones y oficinas públicas, deberán proporcionar al Patronato los datos, informes y colaboración que directamente se les soliciten para el desempeño de sus funciones y cumplimiento de su finalidad.

ARTICULO 210).- Asimismo, la Policía Territorial y directores de establecimientos carcelarios, deberán prestar al Patronato la colaboración necesaria, toda vez que les sea requerida.

ARTICULO 210).- Los liberados condicionalmente o que en virtud / de órdenes impartidas por autoridad competente, se encuentren al cuidado y vigilancia del Patronato de Encausados y Liberados, deberán ser ocupados por las instituciones territoriales que efectúen obras o trabajos por administración, / así como por los contratistas que realicen obras o servicios públicos para el gobierno territorial.

ARTICULO 220).- El Estado Territorial y las reparticiones autárquicas, fijarán para las obras públicas o trabajos por administración o servicios públicos el siguiente porcentaje: 2% de empleados administrativos; 5% para oficios manuales en cada ramo y 10% de peones en general, para que trabajen en ellos los liberados y excarcelados tutelados por el Patronato, haciéndolo saber en la debida oportunidad a fin de la distribución de ayuda de trabajo entre aquellos a quienes deba beneficiar de acuerdo a sus aptitudes y condiciones.

ARTICULO 230).- Cuando se trate de contratistas o adjudicatarios de obras o servicios públicos, éstos se obligarán a admitir a los beneficiarios de la presente ley, dentro de / los porcentajes que al efecto se establezcan en los respectivos pliegos de condiciones, haciendo conocer oficialmente a la repartición correspondiente el número de empleados y obreros que se requieren y el plazo dentro del cual deberán presentarse los interesados.

ARTICULO 240).- El Patronato arbitrará los medios de selección,

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

notificación y contralor de la conducta de los beneficiarios, /
haciéndolos pasible de la pérdida del beneficio que por esta //
disposición se les acuerda para el caso de incumplimiento, co-
mo asimismo, para el caso de mayor gravedad, solicitará la re-
cación del auto de soltura con la consecuente pérdida del be-
nificio de la libertad condicional que le fuera concedida.

ARTICULO 25º).- Derógase toda disposición legal o reglamenta- /
ria que se oponga a las de la presente ley.

ARTICULO 26º).- De forma.-

DR. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

PROYECTO DE LEY

FUNDAMENTOS:

SEÑOR PRESIDENTE:

La Ley Penitenciaria Nacional, complementaria / del Código Penal -D.L.419/58 ratificado por Ley 14.467- en sus / artículos 102 y 103, prevé el funcionamiento de PATRONATOS "pu- / diendo ser organismos oficiales o asociaciones privadas, gozan- / do estas últimas de un subsidio del Estado, cuya inversión será / controlada por la autoridad competente".

Igualmente lo hacen las leyes 10.903 y 14.394, / ambas modificadas por Dto.Ley 5286/57, respecto de los menores / de 14 a 21 años, y Ley 22.278 modificada por ley 22.803.-

El fin perseguido es promover la readaptación / social de las personas egresadas de una Unidad Penitenciaria por / el cumplimiento de la pena impuesta en razón de la comisión de / un delito, conforme a las modernas orientaciones de la crimino- / logía y principios contenidos en el "Conjunto de Reglas Mínimas / para el Tratamiento de Reclusos de las Naciones Unidas en Mate- / ria de Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente".-

Sabido es que, no obstante la asistencia moral / que se le brinda en la institución donde cumple su internación, / a su egreso es prácticamente inevitable que se resienta su per- / sonalidad por las dificultades con que debe enfrentarse en su in- / tento de reintegrarse a la sociedad a la cual sigue pertenecien- / do ya que la condena impuesta por la justicia lo fue para subsa- / nar el error cometido de violar las normas éticas y morales y / habiendo pagado por ello, es deber de la misma sociedad procu- / rar que no sufra menoscabo en su dignidad, ni se ponga de mani- / fiesto su condición. Así, es menester su reubicación brindándo- / lo alojamiento, trabajo, vestimenta adecuada y recursos suficien- / tes -si no los tuviere- para solventar la crisis del egreso, del / mismo modo el traslado al lugar de la República donde desee fi- / jar su residencia.

Tratándose de una zona donde no existe Unidad / Carcelaria, esta tarea deberá ser concurrente con la del lugar / donde se encuentra el internado, facilitando y estimulando la //



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

conservación de las relaciones familiares, intentando asimismo, / establecer conexiones con personas u organismos que puedan resultar de utilidad creando perspectivas para la readaptación social.

Respecto de los condenados que gozan del beneficio de la libertad condicional, el Artículo 13 del Código Penal establece que la misma queda subordinada a varias condiciones:

10)-"Obligación de residencia en el lugar que determine el auto de soltura". Esto permite comprobar la conducta del penado, vigilancia que la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de Capital Federal delegó al Patronato de Liberados ya / que primariamente se autorizaba a cambiar de domicilio cuando / así lo exigiesen sus necesidades, pero luego se negó esa autorización evitando que quedara fuera de la jurisdicción territorial del juez, basándose en que éste no puede renunciar al contralor sobre la vida de aquél en tanto esa es la esencia de la libertad condicional.

El ejemplo mas reciente de las consecuencias / nefastas del no estricto cumplimiento de tal exigencia la hemos vivido con la desaparición de un procesado cuya búsqueda es hecho público y notorio, difundido diariamente por todos los medios periodísticos.

20)-"Sometimiento a las reglas de inspección que fija el auto de soltura, especialmente la obligación de abstenerse de bebidas alcohólicas". Hoy va mas allá de ello: la droga. Como / ejemplo vale citar uno de los tantos problemas al que se vio // abocada la Cámara del Crimen de la Capital cuando la policía en contró a una mujer -en libertad condicional- que se hallaba bajo los efectos de estupefacientes.

30)-"Adoptar en el plazo que el Juez lo determine, oficio, arte, industria o profesión, si no tuviere medios propios de subsistencia". Esta es la condición considerada como de las mas importantes. No puede desconocerse lo difícil que resulta borrar la desconfianza que el carácter de ex penado despierta entre // quienes pueden darle trabajo, sin embargo, gracias a la acción de los Patronatos se ha conseguido que muchos establecimientos permitan su ingreso, así como la ubicación en obras públicas o entidades oficiales o autónomas que explotan servicios y en muy

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

pocos casos ha sido necesario revocar la libertad concedida.

49)- "No cometer nuevos delitos". Cuando a un penado se le concede el beneficio de la libertad vigilada es porque la observancia de los reglamentos internos hace presumir su reforma precoz, de modo que el ejercicio de control de su conducta es indispensable ya que la comisión de un nuevo delito mientras se encuentra en pleno cumplimiento de su condena, lo hace pasible de las reglas de unificación de penas contenidas en el art.58 // del Código Penal.

50)-"Someterse al cuidado de un patronato indicado por las autoridades competentes". Este precepto elogiado, tomado del Anteproyecto Suizo, permite tanto al penado como al liberado tener quien lo guíe en sus primeros momentos de su egreso, observar el cumplimiento de las condiciones legales y evaluar si en fealdad era exacta la presunción sobre su reforma.

Respecto de los menores de 14 a 21 años, el Organismo que se pretende crear, supliría las funciones delegadas por las leyes ya citadas, al Consejo Nacional del Menor o autoridad que corresponda en el orden provincial, para actuar conjuntamente con los jueces de la jurisdicción criminal y correccional que son los que deben disponer de ellos preventivamente en los casos que un menor, encontrándose material o moralmente abandonado o en peligro moral, entendiéndose por tal la incitación por padres, tutores o guardadores, a la ejecución de actos perjudiciales a su salud física o moral, la mendicidad, vagancia o frecuentación a lugares inmorales o gente viciosa o de mal vivir, es acusado como autor o víctima de un delito será entregado al mencionado Consejo, disponiendo también de aquellos menores que sean absueltos o sobreseídos provisoria o definitivamente y se encuentren abandonados. Asimismo le compete ejercer la vigilancia cuando queden bajo la guarda de los padres, tutores o guardadores, más aún en los casos en que pueda presumirse por parte de éstos malos tratos, negligencia grave o continuada respecto de los menores a su cargo.

Concurrirá con los jueces a reglamentar la forma de cooperación policial en los sumarios o informaciones respectivas y la de los particulares o establecimientos públicos o privados que se avengan a coadyuvar gratuitamente en la inves-

///



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

///

tigación, vigilancia, dirección y educación de los menores.

La tutela del menor por parte del Patronato implicará asimismo, colaborar con la autoridad judicial al estudio de la personalidad, condiciones familiares y ambientales, aconsejando en caso necesario, la internación en establecimientos adecuados.

La función tutelar deberá contemplar también la adaptabilidad social, aptitud para el trabajo y demás circunstancias personales, informando permanentemente al Juez a cargo / de modo tal que, juntamente con la apreciación personal del Magistrado, se aplique una sanción lo mas reducida posible, si así correspondiera.

Siendo que la función primordial del Patronato es la custodia del menor durante el cumplimiento de la libertad vigilada o demás medidas decretadas judicialmente, se logrará una adecuada recuperación evitando el mayor alejamiento de su entorno familiar en tanto ello no sea el axioma primordial de la desviación de su conducta.

Teniendo en cuenta la importancia del tema expuesto y demás fundamentos que vertirá el miembro informante es que se solicita la aprobación del presente Proyecto.



Dr. JORGE AMENA
PRESIDENTE
HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL